

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Radicación: 73001 33 33 002 2023 00240 00

Clase de Proceso: Acción de tutela

Accionante: Orlando Escobar Bernal¹

Accionados: La Comisión Nacional del Servicio Civil²;
Departamento del Tolima – Secretaria de
Educación y Cultura³ y el Politécnico
Grancolombiano Institución Universitaria⁴

Vinculados: Terceros Interesados

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela de la referencia. En consecuencia:

ADMÍTASE la ACCION DE TUTELA promovida por el señor **ORLANDO ESCOBAR BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.009.446 de Cajamarca - Tolima, contra la en contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** y el **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**.

Así mismo, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y al **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, para que en un término que no podrá exceder de un (1) día, publiquen un aviso en la página web de cada entidad, notificando el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos, para que los terceros interesados que participan en el Proceso de Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022; que se puedan ver afectados y que se crean con derechos, se vinculen a la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, vía correo electrónico o por el medio más expedito se pronuncien respecto de los hechos objeto de tutela, pretensiones, aporten las pruebas que pretendan hacer valer y rindan informe sobre los antecedentes del asunto.

REQUIÉRASE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y al **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**,

¹ oresbe4000@hotmail.es

² notificacionesjudiciales@cns.gov.co

³ notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

⁴ archivo@poligran.edu.co

para que alleguen prueba de la publicación del aviso de la existencia de la presente acción constitucional en la página web de cada entidad.

REQUIERASE a las entidades accionadas, para que certifiquen, en el término de un (1) día, el nombre de la persona que deben dar cumplimiento a los requerimientos expuestos en la presente acción constitucional, y su superior jerárquico, **indicando, además, dirección autorizada para recibir notificaciones (correo electrónico personal e institucional, fax)** y envíen el manual de funciones de las personas responsables del cumplimiento de estos fallos.

Por el medio más expedito **NOTIFÍQUESE** a la parte accionante sobre el inicio del trámite, y téngase como pruebas los documentos aportados en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

Señor Doctor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE (REPARTO)
tutelasiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª Calle 9ª Esquina Palacio de Justicia
Ibagué.

REF: ACCION DE TUTELA CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCIONNUNIVERSITARIA, SECRETARIA DE EDUCACION
Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

ORLANDO ESCOBAR BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.6.009.446 expedida en Cajamarca, Calle 4ª Nro.6-25 Br. Centro Cajamarca, por medio del presente respetuosamente nos permitimos presentar e incoar acción de tutela en contra del DIRECTOR (a) o REPRESENTANTE LEGAL, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), del POLITECNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCION UNIVERSITARIA y SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, PROCESO DE SELECCION ABIERTO, o quien haga las veces de las entidades a cargo, por vulneración de los derechos fundamentales a al debido proceso y derecho a la igualdad y equidad, derecho al trabajo, por lo siguiente:

HECHOS:

1.- Mediante Inscripción al medio de SIMO de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, presente solicitud de vinculación al proceso de selección y concurso para aspirar al cargo de la TERRITORIAL 8, Secretaria de Educación y cultura del Departamento del Tolima, al cargo de CELADOR código 477 grado 4º. Del nivel asistencial ofertado con el número OPEC 189385 DEL PASADO 15 DE MAYO DE 2023, que es operado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano quien lleva el proceso de selección público de resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, del cual accedí al pago del PINK y la inscripción correspondiente virtual a su debido tiempo.

2.- Esperando el término de Ley y al proceso de selección y extrañamente en los estudios de aspirantes resulte a mi reclamación por que se me informa de NO ser admitido, al haber presentado los documentos de estudios como Bachiller, certificado de servicios de cargos Contraloría General de la Nación, Inspector de maquinaria pesada de la Secretaria de Obras de la Gobernación, coordinador de maquinaria pesada del Municipio de Cajamarca, y como trabajador actual de celador Nocturno de la Institución Educativa Ismael Perdomo de Cajamarca, adscrito a la Territorial 8 de la Secretaria de educación y Cultura del Departamento del Tolima y ante el rechazo de NO CUMPLE, mediante la comunicación de fecha Junio de 2023, de Bogotá del Coordinador General del proceso de selección adjunta, me obligo a pedir el debido proceso, el derecho al trabajo, el derecho de igualdad toda vez que como empleado de la misma institución y en el cargo, con más de 15 meses de servicio, y se pide 12 meses de experiencia, cumpla el tiempo de experiencia requerido y demás a tener acceso al proceso de selección.

3.- Los documentos requeridos específicamente necesarios los allegue y por ello extrañamente la decisión no permite acceder o pretender reponer y se manifiesto en la comunicación que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

PRETENSIONES:

Ante los hechos referidos anteriormente, solicito con todo respeto al señor Juez:

PRIMERO: Aceptar la presente Tutela al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección, Secretario de Educación o Representante de las entidades accionadas o quien haga sus veces y competente, revisar la documentación y en especial lo relacionado a la experiencia requerida para el cargo de 12 meses, certificado, para acceder como aspirante a la selección del concurso al cargo de Celador grado 4 código 477, al cual aspiro ocupar o continuar en el mismo que ocupo actualmente y se permita continuar el proceso de selección y dictar lo de competencia ha lugar en mi caso.

TERCERO: REQUERIR al Director de la CNSC, Secretario de Educación del Tolima, Director o quien haga las veces y encargado u operador del proceso de selección de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, de responder real y resolutivamente, como de extender la información requerida al pedido de su competencia, solucionar este impase y permitir el derecho de igualdad en el concurso abierto y público de selección del Cargo.

CUARTO: ADVERTIR al funcionario accionado, que son responsable de las acciones legales de sanción a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 y normas concordantes a acciones disciplinarias y penales del caso, al vulnerar derechos y el ordenamiento legal que le corresponde como servidor público.

QUINTO: Las que el señor Juez de Tutela disponga a fin de acceder a los derechos fundamentales al debido proceso, al tener una respuesta real y oportuna, como a la vivienda digna.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas a la presente acción de tutela lo siguiente:

DOCUMENTALES:

- 1.- Comunicación de fecha junio de 2023 por la cual se negó la inclusión al proceso de selección.
- 2.- Fotocopia cedula del accionante.
- 3.- Certificado de tiempo de servicio de la Secretaria de educación del Tolima.
- 4.- Comunicación de acto administrativo de nombramiento del cargo que hoy ocupo.
- 5.- Copia Resolución de nombramiento del cargo de Celador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco en primer lugar lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

Requiere de la aplicación del trámite previsto en el Decreto Ley 2591 de 1991, e igualmente pido el amparo judicial por este medio de tutela a la vulneración de los derechos fundamentales y constitucionales del Debido Proceso, al derecho de igualdad y equidad, derecho al trabajo, en términos de selección de cargos públicos, a una respuesta real y decisoria, consagrados en la Carta Magna, artículos 13, 23, 25, 26, 53, 54 y demás concordantes a esta reclamación.

COMPETENCIA:

Es Usted señor Juez el competente de conformidad a lo enunciado en el artículo 68 de la C.N, y Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes.

ANEXOS:

Los del acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES:

ACCIONADAS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Carrera 16 Nro.96-64 Bogotá D.C, teléfono 601 3259700, correo notificacionesjudiciales@cns.gov.co o atencionalciudadano@cns.gov.co.

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, dirección Gobernación del Tolima carrera 3ª Calle 11, 8º piso, esquina Ibagué, Teléfono 608 correo electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co,

INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, calle 57 Nro.3-00 Este Bogotá D.C., correo: notificacionesjudicialesarchivo@poligran.edu.co, teléfono 601 7440894 y 3022907400.

ACCIONANTE: ORLANDO ESCOBAR BERNAL. Calle 4ª Nro.6-25 Cajamarca, celular Nro.3187539172, correo: oresbe4000@hotmail.es.

DECLARACION JURAMENTADA.

Bajo la gravedad del juramento manifestamos, que no he instaurado acción de tutela contra la misma accionada entidad y por los mismos hechos.

Del señor Juez,



ORLANDO ESCOBAR BERNAL

C.C. Nro.6.009.446 de Cajamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.009.446**

ESCOBAR BERNAL

APELLIDOS

ORLANDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAR-1963**
CAJAMARCA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

11-MAR-1983 CAJAMARCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2902200-00159147-M-0006009446-20090612

0012432223A 1

28368424



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



Ibagué, 30 de abril de 2023

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL MACROPROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que revisados los registros de planta de: **ESCOBAR BERNAL ORLANDO** identificado con C.C. número 6009446 expedida en Cajamarca (Tol), ingresó a esta entidad el 09/03/2022, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Auxiliar De Servicios Generales Código 470 grado 04, Nivel Administrativo en el (la) INSTITUCION EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO, Sede: I.E. Ismael Perdomo - Sede Principal, ubicada en Zona Urbana en el municipio de Cajamarca (Tol), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva;

Que teniendo en cuenta que la INSTITUCION EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO, Sede: I.E. Ismael Perdomo - Sede Principal, ubicada en Zona Urbana en el municipio de Cajamarca (Tol) **NO** cuenta con vigilante, el Auxiliar De Servicios Generales Código 470 grado 04 desempeña las funciones de CELADOR Código 477 grado 04 en la citada Institución.

Se expide a solicitud del interesado en Ibagué (Tol), a los 28 días del mes 03 de 2023 para COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CONCURSO.

Que las funciones para el cargo de Auxiliar De Servicios Generales Código 470 grado 04 para el que fue nombrado **ESCOBAR BERNAL ORLANDO** a partir del 09/03/2022, se adjuntan a esta certificación con la ficha del manual de funciones del empleo citado. Que teniendo en cuenta que la INSTITUCION EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO, Sede: I.E. Ismael Perdomo - Sede Principal, ubicada en Zona Urbana en el municipio de Cajamarca (Tol) para la que labora, **NO** cuenta con vigilante, el Auxiliar De Servicios Generales Código 470 grado 04 desempeña las funciones de CELADOR Código 477 grado 04 en la citada Institución, desde el 09/03/2022, también se adjuntan a esta certificación con la ficha del manual de funciones del empleo desempeñado relacionado en la certificación.

DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE
Yaneth Rocio Gomez Suarez

YANETH ROCÍO GÓMEZ SUÁREZ

Elaboró: Gloria Inés Leguizamo Barbosa
Revisó: Gloria Inés Leguizamo Barbosa
Aprobó: Yaneth Rocio Gómez Suárez

EL TOLIMANOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL
DESPACHO

DECRETA:

04 MAR 2013

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto 0404 de 19 de junio de 2007 y adoptar el nuevo "MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS", el cual hace parte del presente Acto Administrativo constante de 55 páginas debidamente foliadas y selladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación y Cultura, así como a los interesados para los efectos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto N°0404 del 19 de Junio de 2007.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]

LUIS CARLOS DELGADO PEÑON
Gobernador del Departamento

Proyecto:
Revisó:
Vo.Bo.

Coordinación de Talento Humano – Yaneth Gómez
Asesora Jurídica SED – PM – Andrea Paola Martínez
Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos – Olga Lucia Linares



Bogotá D.C., junio de 2023

Señor(a)

ORLANDO ESCOBAR BERNAL

CC 6009446

No. de Inscripción 566441483

Asunto: Respuesta Reclamación Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022

Referencia: Reclamación No. 657642733

Señor(a) Aspirante:

En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato N.º 321 de 2022 con el objeto de desarrollar el **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (PLANTA ADMINISTRATIVA) - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el Empleo con denominación (CELADOR), código (477) y grado (4), del nivel (Asistencial) ofertado con el numero OPEC (189385), el pasado **15 de mayo de 2023**, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, como operador del Proceso de Selección, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través del sistema SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los “*Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa*”. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia** e **igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

Los Acuerdos mediante los cuales se establecen las reglas del presente **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022** y son norma reguladora para las partes contemplan en su artículo 3o la estructura del mismo, así:

1. Convocatoria y divulgación.

2. *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*
3. *Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto.*
4. *Aplicación de pruebas a los participantes admitidos*
 - 4.1 *Pruebas sobre Competencias Funcionales.*
 - 4.2 *Pruebas sobre Competencias Comportamentales.*
 - 4.3 *Valoración de Antecedentes.*
5. *Conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.*

Es así como actualmente el Proceso de Selección mencionado se encuentra en la etapa 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.

Así las cosas, conforme al Artículo 13 del acuerdo del proceso, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme al último "Reporte de Inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Anexo Técnico del **Proceso de Selección Territorial 8**, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, esto es el 16 y 17 de mayo de 2023 y únicamente mediante el aplicativo SIMO término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

"Respetuosamente solicito sea revisado nuevamente los soportes de experiencia requeridos para dicho concurso, para el cargo a ofertar de CELADOR código 477, ya que a la fecha estoy adscrito a la INSTITUCION EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO sede principal del Municipio de Cajamarca Tolima desempeñando las funciones de celador nocturno con una experiencia mayor de un año certificada por la profesional especializado de macroproceso de gestión de talento humano de la secretaria de educación y cultura del Tolima en donde se puede verificar y evidenciar que si cumplo con la experiencia exigida para proveer el cargo ofertado CELADOR código 477. Anexo prueba de lo anterior"

ANEXOS: SI / Certificado laboral de Gobernación del Tolima.

Así las cosas, revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo denominado: CELADOR código: 477 grado: 4, identificado con el número de OPEC 189385, al cual, usted se postuló, evidenciando que este exige el cumplimiento de los siguientes requisitos

mínimos:

ESTUDIO	Formación básica: título de bachillerato.
EXPERIENCIA	doce(12) meses de experiencia relacionada
ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	N/A
EQUIVALENCIAS	N/A

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

CERTIFICADOS DE ESTUDIO

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	FECHA DE OBTENCIÓN	OBSERVACIÓN
SENA	EFFECTIVO	-	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
SENA	TENEDURIA DE LIBROS	-	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
CENTRO COMERCIAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES	SECRETARIO GENERAL Y AUXILIAR CONTABLE	-	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
Colegio Oficial Ismael Perdomo	Bachiller Académico	20/2/1985	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo, establecido en el empleo a proveer.

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

CERTIFICACIÓN (EMPRESA)	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	MESES VALIDOS	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL TOLIMA	9/03/2022		0	Documento NO VÁLIDO. La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.

COONTRATEMOS	1/05/1998	30/05/1999	0	Documento NO VÁLIDO. La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.
COONTRATEMOS	20/01/1997	31/12/1997	0	Documento NO VÁLIDO. La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.
COONTRATEMOS	21/11/1996	31/12/1996	0	Documento NO VÁLIDO. La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	8/07/1985	30/09/1993	0	Documento NO VÁLIDO. La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.

**Total, meses valorados
con documentos válidos**

0.00

En el caso particular, y de acuerdo a su reclamación acerca de la experiencia es de aclarar que,

Al respecto, el numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico, señala con relación a las certificaciones de experiencia:

"3.1.2.2 Certificación de experiencia

(...)

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad

competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 785 de

2005, artículo 12). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 785 de 2005, artículo 12):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".*
- *Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.*

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

(...)"

Dado que en las certificaciones de experiencia por usted acreditadas no se relacionaron las funciones desarrolladas para poder verificar que efectivamente tuvieran funciones similares a las del empleo a proveer, y dicha actividad o empleo no se encuentra reglamentada legalmente, no es posible contabilizar dicha experiencia.

Adicionalmente, el numeral 1.2.6 del Anexo Técnico del presente proceso de selección, dispuso:

"Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección"
(Subrayado por fuera del texto)

La fecha establecida por la CNSC fue la del **15 de marzo de 2023** como fecha de cierre de inscripciones y, por tanto, la fecha de corte para acreditar títulos de formación académica y certificaciones de experiencia. Por tanto, los documentos aportados por el aspirante, posteriores a esta fecha de corte, NO serán tenidos en cuenta.

Dada la anterior claridad, se observa que con la reclamación usted aportó certificado laboral, documento que no puede ser tenido como válido para el proceso de selección actual, en virtud del numeral del anexo técnico en cita.

CONCLUSIONES

Por este motivo, al evidenciar que **NO CUMPLE** los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se confirma la decisión previamente informada de **NO ADMITIDO** para la OPEC **189385** dentro del marco del **Proceso de Selección Territorial 8**.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,



HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN
Coordinador General
Proyectó: Angélica Burgos
Revisó: Catalina Rosas

☒ RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Ed
7642733	2023-05-16	RECLAMACION POR NO ADMITIDO A CONCURSO	Reclamacion	Tramite		

1 resultados

« < 1 > »



Búsqueda



ESP
LAA



2023



RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado
657642733	2023-05-16	RECLAMACION POR NO ADMITIDO A CONCURSO	Reclamacion	Finalizada

1 - 1 de 1 resultados

Ibagué, 03 de marzo 2022

Señor (a):
ORLANDO ESCOBAR BERNAL
CC 6009446
Email: oresbe4000@hotmail.es
Celular: 3187539172

Ref. Comunicación Acto Administrativo

Respetado (a) señor (a):

Me permito comunicarle el contenido del Decreto N°277 del 01 marzo del 2022, por medio del cual se efectúa un nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva en el cargo de Auxiliar De Servicios Generales Código 470 Grado de asignación 04 en la INSTITUCION EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO del municipio de Cajamarca, vinculándose dentro de la planta global de cargos de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento.

De la misma manera, se le informa que, el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 en el Artículo 4, establece que la Notificación o comunicación de actos administrativos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos, en respuesta el funcionario deberá indicar si acepta o no el nombramiento en un término máximo de 5 días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, y posesionarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación del nombramiento, siempre que al revisar los documentos entregados de manera presencial se encuentre que están completos.

Para tomar posesión del cargo deben organizar en estricto orden los documentos de la carpeta 1 relacionados en listado de requisitos que se anexan con el presente comunicado, la posesión se realizara de manera presencial el día 09 de marzo del 2022, a partir de las 8 A.M a 12 P.M y de 2: P.M a 5 P.M en el Centro de Convenciones de la Gobernación del Tolima, recuerde que una vez leído el manual de inducción que se adjunta al comunicado, debe firmar la planilla de inducción y enviarla cuando ya ese posesionado al correo luz.delgado@sedtolima.gov.co

Dentro de los requisitos está el Examen médico laboral que lo realiza la Unión Temporal IPS ALFA, quien es la encargada de agendar su cita médica y quienes les comunicaran a sus correos electrónicos la fecha y hora de su cita, si llegado el momento de la posesión y no los han citado al examen lo pueden realizar con un médico laboral particular, de acuerdo con instrucciones Administrativas.

La afiliación a la caja de Compensación es de libre escogencia, pero deben diligenciar completo el formulario y no enviar anexos de los beneficiarios, esos los deben coordinar con el promotor de la caja de compensación que elijan. (Comfenalco celular 3164781879) y (Comfatolima celular. 3103297993).

Igualmente cuando ya estén posesionados si son Docentes o Directivos Docentes debe radicar la segunda carpeta solicitada en el correo del SAC 2 DE ATENCION AL CIUDADANO, que lo encuentran en página de SEDTOLIMA y ahí encuentran un tutorial como radicar los documentos, para que sean enviados a la previsor para la afiliación a Salud, y remitir copia del pantallazo al correo nayib.collazos@sedtolima.gov.co indicando que acaban de radicar su carpeta para la afiliación a salud.

NOTA. Se les recuerda cumplir con todos los requisitos. De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 190 de 1995. Ver: Artículo 37 Ley 443 de 1998 Revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para el empleo.

Igualmente, para el ingreso a nómina, el Rector o jefe inmediato, una vez comience a laborar, debe expedirle certificación de Inicio de labores para la relación de nómina, la cual debe ser radicada en el correo del SAC 2 DE ATENCION AL CIUDADANO que lo encuentran en página de SEDTOLIMA

Cordialmente,


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura

Elaboro YUBY LEINA RAMIREZ REY-Oficina Planta y Personal-
Reviso: VIRLEY DEL SOCORRO MILLAN LOMBANA - PROFESIONAL UNIVERSITARIA
Reviso: OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS -SED TOLIMA



"EL TOLIMA NOS UNE"

Edificio Gobernación del Tolima – Cámara 3 entre Calle 10 y 1
www.sedtolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 180
Ibagué - Tolima - Colombia

"Por medio de la cual se efectúa un Nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Planta de Cargos de Administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 303 y 305 de la Constitución Nacional y en especial la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que en la planta de empleos del personal administrativo que presta sus servicios en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima, pagos con recursos del Sistema General de Participaciones, existe un (1) cargo vacante de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO DE ASIGNACION 04, el cual por necesidad del servicio es necesario proveer.

Que el **Decreto 648 del 2017, Artículo 2.2.5.3.1, Provisión de las vacancias definitivas**, establece: "(...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del **nombramiento provisional**, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)"*

Que en virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó a través de la Circular No. 003 de 2014 que, a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que, en consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema, omitiendo la aplicación de la Circular No. 005 de 2012.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 establece: "*Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño (...)*

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad"

Que en ese sentido, se precisa que conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito y siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.

Que el término de duración de este nombramiento provisional se encuentra concebido en caso de vacancia definitiva del cargo hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba y en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma.

Que la Profesional Universitaria de Planta y Personal de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima certifica que para el nombramiento en provisionalidad definitiva de **ORLANDO ESCOBAR BERNAL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6009446, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO DE ASIGNACION 04, en la INSTITUCION EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO del municipio de CAJAMARCA (Tol), existe la vacante definitiva del cargo

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 08

Web: www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 611111 Ext. 828

Código Postal 730001

Ibagué, Tolima - Colombia

01 MAR 2022
"Por medio de la cual se efectúa un Nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Planta de Cargos de Administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima"

generada por la necesidad del servicio una vez realizada la validación en la Planta de Personal, por lo cual es procedente efectuar nombramiento provisional por la entidad de manera excepcional y que revisados los requisitos en Planta y Personal cumple plenamente con los requisitos para ejercer el cargo.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 en el Artículo 4, establece que la Notificación o comunicación de actos administrativos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos.

Que la Secretaría de Educación y Cultura Departamental por necesidad del servicio requiere proveer un (1) cargo de manera provisional, mientras se surte el proceso de selección.

Que mediante oficio del 21 de febrero de 2022, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, remite al Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos para revisión jurídica y posterior firma del Señor Gobernador el presente Acto Administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto el señor Gobernador del Tolima;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad Vacante Definitiva a **ORLANDO ESCOBAR BERNAL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6009446, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO DE ASIGNACIÓN 04, en la INSTITUCION EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO del municipio de CAJAMARCA (Tol), en la Planta global de cargos de personal administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez comunicado el nombramiento, de acuerdo a lo normado en el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 648 de 2017 el (la) designado(a) dispone de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para comunicar a la entidad territorial la aceptación o rechazo del cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar la posesión del mismo, en caso de no aceptar o no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial procederá a efectuar la derogatoria del mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.12 ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Oficina de Planta y Personal de la Secretaría de Educación y Cultura, dependencia encargada de librar las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Ibagué, a

01 MAR 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador



Elaboro: Miguel Buenaventura, Planta y Personal SED

Vo.Bo.: Virley Millán, Profesional Universitario Planta y Personal

Revisó: Oficina Jurídica SED

Revisó: Nidia Yurany Prieto Arango - Directora Dpto. Administrativo De Asuntos Jurídicos

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 08

Web: www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 611111 Ext. 828

Código Postal 730001

Ibagué, Tolima - Colombia